

Tercera. Se han cumplido, en el presente procedimiento, los requisitos formales exigidos en el artículo 7 de la citada Ley 30/94, para la constitución de la Fundación por personas legitimadas para ello.

Cuarta. La Fundación Don Bosco, de Sevilla, persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/94.

Quinta. La dotación de la Fundación se estima adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, de conformidad con lo exigido en el artículo 10 de la repetida Ley.

Sexta. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la repetida Ley 30/94.

Séptima. Se han cumplido los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de clasificación de la Fundación, habiéndose emitido informe al respecto por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octava. En análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/94, procede mantener vigente el sistema sobre declaración del carácter asistencial de la Fundación a través de la correspondiente clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse aplicable de acuerdo con su Disposición Derogatoria Unica, sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final Primera.

Esta Dirección-Gerencia, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y el Decreto 252/1988, de 12 de julio, de organización del IASS,

RESUELVE

Primero. Clasificar como de Asistencia Social la Fundación Don Bosco, instituida en la localidad de Sevilla el día 24 de junio de 1999, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario de dicho municipio don Pedro Antonio Romero Candau bajo el número 3.774 de su protocolo.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados en la Escritura de Constitución antes citada.

Tercero. La presente clasificación produce los efectos previstos en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones, según lo previsto en el mencionado texto legal.

Cuarto. Dar de la presente Resolución los traslados reglamentarios.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dado en Sevilla, 8 de noviembre de 1999.- La Directora Gerente, María Dolores Curtido Mora.

RESOLUCION de 10 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Atención al Niño, por la que se hace pública la concesión de una subvención a la Asociación de Asistencia a Víctimas de Agresiones Sexuales de Andalucía (AMUVI).

Habiéndose acreditado el interés social de su finalidad y las circunstancias excepcionales que aconsejan su concesión, en virtud de la facultad que se atribuye a los titulares de las Consejerías por el artículo 104 de la Ley 5/83, de 19 de julio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, en relación con el artículo 107 del mismo cuerpo legal, se ha acordado conceder a la Asociación de Asistencia a Víctimas de Agresiones Sexuales de Andalucía (AMUVI) una subvención por importe de 13.750.000 pesetas, con cargo a los créditos de la aplicación presupuestaria 01.21.00.01.488.05.22B, para la realización del Programa denominado «Punto de Encuentro».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/83, de 19 de julio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 10 de noviembre de 1999.- La Directora General, Leonor Rojo García.

RESOLUCION de 11 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Acción e Inserción Social, mediante la que se hace pública la concesión de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Alcaudete para la adquisición de equipamiento del Centro Social Polivalente Doña Martirio.

Por el Consejero de Asuntos Sociales se ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Alcaudete una subvención por importe de cuatro millones de pesetas (4.000.000 de ptas.), a los efectos de subvencionar el equipamiento del Centro Social Polivalente (expediente núm. 1999/281771).

Dicha subvención se concede al amparo de lo dispuesto en los artículos 104 y 107 del nuevo Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, teniendo en cuenta el interés social de la actividad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999.

Sevilla, 11 de noviembre de 1999.- El Director General, José Nieto Castro.

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1999, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicas las ayudas concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 18.3 de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990, y en el artículo 15 de la Orden de 8 de enero de

1999, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería para el año 1999, esta Delegación Provincial ha resuelto hacer públicas las ayudas concedidas en materia de Asistencia a Emigrantes Temporeros Andaluces y sus Familias a las Corporaciones Locales relacionadas en el Anexo que se incluye.

Las aportaciones económicas de la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales de Sevilla serán imputadas a la aplicación presupuestaria 0.1.21.00.01.41.46801.22H.9.

Sevilla, 15 de noviembre de 1999.- El Delegado, Juan Rodríguez Cordobés.

ANEXO

AYUNTAMIENTO	PROYECTO	IMPORTE
BADOLATOSA	PROYECTO DE INTERVENCIÓN: GUARDERÍA INFANTIL TEMPORERA	5.500.000 Ptas.
LOS CORRALES	ASISTENCIA A EMIGRANTES TEMPOREROS: GUARDERÍA INFANTIL TEMPORERA MUNICIPAL	5.000.000 Ptas.
LA CAMPANA	MANTENIMIENTO DE GUARDERÍA TEMPORERA	4.800.000 Ptas.
LANTEJUELA	MANTENIMIENTO DE GUARDERÍA INFANTIL TEMPORERA MUNICIPAL	4.700.000 Ptas.
MARTÍN DE LA JARA	ASISTENCIA A EMIGRANTES TEMPOREROS: GUARDERÍA INFANTIL TEMPORERA MUNICIPAL	4.600.000 Ptas.
EL SAUCEJO	ASISTENCIA A EMIGRANTES TEMPOREROS: GUARDERÍA INFANTIL TEMPORERA MUNICIPAL	4.200.000 Ptas.
CASARICHE	MANTENIMIENTO DE GUARDERÍA INFANTIL TEMPORERA	4.000.000 Ptas.
EL RUBIO	ATENCIÓN A NIÑOS/AS DE EMIGRANTES TEMPOREROS	3.000.000 Ptas.
LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN	GUARDERÍA INFANTIL TEMPORERA MUNICIPAL	3.000.000 Ptas.
PUEBLA DE LOS INFANTES	GUARDERÍA INFANTIL TEMPORERA MUNICIPAL	2.900.000 Ptas.
PRUNA	ATENCIÓN A HIJOS DE EMIGRANTES TEMPOREROS: GUARDERÍA INFANTIL TEMPORERA	2.200.000 Ptas.
LAS CABEZAS DE SAN JUAN	PROYECTO DE AYUDAS COMPLEMENTARIAS A FAMILIAS ACOGEDORAS	2.000.000 Ptas.
ALGÁMITAS	ATENCIÓN A HIJOS DE EMIGRANTES TEMPOREROS: GUARDERÍA INFANTIL TEMPORERA	1.900.000 Ptas.
OSUNA	PROGRAMA DE ERRADICACIÓN DEL ABSENTISMO ESCOLAR TEMPORERO	1.600.000 Ptas.
CORCOYA	PROYECTO DE INTERVENCIÓN: GUARDERÍA INFANTIL TEMPORERA	1.500.000 Ptas.
FUENTES DE ANDALUCÍA	GUARDERÍA TEMPORERA, CAMPAÑA FRESA, ESPÁRRAGO, VENDIMIA Y ACEITUNA 1999	1.500.000 Ptas.
EL CORONIL	ASISTENCIA A EMIGRANTES TEMPOREROS	1.500.000 Ptas.
CORIBE	MANTENIMIENTO DE GUARDERÍA TEMPORERA	1.300.000 Ptas.
LA LUISIANA	GUARDERÍA TEMPORERA: CAMPAÑA ACEITUNA Y FRESA	1.300.000 Ptas.
GUADALCANAL	ATENCIÓN A LOS HIJOS/AS DE TRABAJADORES TEMPOREROS EMIGRANTES	1.000.000 Ptas.

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1999, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación para el Desarrollo y el Empleo, de Puerto Real (Cádiz), se aprueban sus Estatutos y se confirma la composición del Patronato.

Examinado el procedimiento instruido para la clasificación de la «Fundación para el Desarrollo y el Empleo», de Puerto Real (Cádiz), se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero. Por don Juan Manuel García Candón, interviniendo al efecto como Presidente del Patronato de la citada Fundación, mediante escrito de fecha 5.7.99, se solicita la clasificación de la misma.

Segundo. Al anterior escrito de solicitud se acompaña, entre otra documentación, escritura de constitución de la Fundación otorgada ante el Notario de Rota don José Rodríguez Moreno, con fecha 24.6.99, bajo el número 1878 de su protocolo, modificada por otra otorgada ante el mismo Notario de Rota, con fecha 24.8.99 y número 2719 de su protocolo, en cumplimiento a lo requerido por este Protectorado de Fundaciones en escrito de 14.7.99.

Tercero. Los fines de la Fundación, de acuerdo con la voluntad de los fundadores, quedan recogidos en el art. 5 de sus Estatutos incorporados a la Escritura de Constitución de la Fundación, teniendo por objeto la promoción de empleo y formación de desempleados.

Cuarto. El primer Patronato de la Fundación queda conformado, de acuerdo con lo expuesto en la estipulación tercera de la Escritura de Constitución, por las siguientes personas:

Presidente: Don Juan Manuel García Candón.
Vicepresidente: Don Antonio Bollullos Altamirano.
Secretaria: Doña María Josefa Márquez Estévez.
Administrador o Tesorero: Don Fernando García Candón.

Quinto. En la referida Escritura de Constitución se hace constar la aceptación por los patronos de sus cargos respectivos.

Sexto. La dotación de la Fundación está constituida, según la estipulación segunda de la Escritura de Constitución y el acuerdo expuesto en el apartado primero.1 de la escritura de modificación referenciada, por la cantidad de 504.000 ptas. (quinientas cuatro mil pesetas), habiéndose desembolsado 127.000 ptas., que representan un 25% de dicha cantidad, debiendo desembolsarse el 75% restante conforme a lo establecido por el art. 10.2 de la Ley 30/94.

Séptimo. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige.

Octavo. Se ha sometido el expediente instruido a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vistas la Constitución española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y demás disposiciones de general y particular aplicación, a los hechos expuestos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Constitución española recoge en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, art. 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.